

(R. C. de la C. 1485)

**RESOLUCION CONJUNTA NUM. 119
13 DE MAYO DE 2006**

Para facultar al Secretario de Hacienda a desembolsar a todas las entidades gubernamentales que fueron afectadas por la Orden Ejecutiva Boletín Administrativo Núm. OE-2006-10 los fondos generados por la Resolución Conjunta Núm. 118 de 2 de mayo de 2006 y por la Ley Núm. 160 de 21 de diciembre de 2005, según enmendada, así como de cualesquiera otros fondos, a los fines de regresar a todos los empleados públicos a su taller de trabajo y garantizarle a éstos, sin ninguna penalidad, una compensación equivalente a su salario correspondiente a la quincena de trabajo que comenzó el pasado 1ro de mayo de 2006, deduciendo los beneficios recibidos por concepto de desempleo bajo la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Resolución Conjunta plasma una de las recomendaciones del Comité Mixto que reunió a los líderes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo a los fines de regresar a todos los empleados públicos a su taller de trabajo y garantizarle, sin ninguna penalidad, una compensación equivalente a su salario correspondiente a la quincena de trabajo que comenzó el pasado 1ro de mayo de 2006. Al establecerse que no se impondrá ninguna penalidad, se aclara, que no se podrá descontar con cargo a licencia de vacaciones o algún otro tipo de licencia acumulada por el empleado. La medida ordena a los Secretarios del Departamento de Hacienda y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, coordinar esfuerzos para asegurarse que de esta compensación sea descontado el pago, si alguno, recibido por el empleado como concepto de los beneficios por desempleo y las cantidades pagadas por concepto de salarios a los empleados que trabajan bajo jornada parcial, así como cualquier otra deducción aplicable. La medida faculta, además, al Secretario del Departamento de Hacienda a desembolsar los fondos necesarios para cubrir las aportaciones a los planes de Sistema de Salud, a la Administración de Sistemas de Retiro del Gobierno conforme a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades”, al Sistema de Retiros de Maestros, conforme a la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y a los ahorros de la Asociación de Empleados del E.L.A., conforme a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada.

Es por tanto, que esta Asamblea Legislativa considera apremiante y del más alto interés público facultar al Secretario de Hacienda a desembolsar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico los fondos generados por la Resolución Conjunta Núm. 118 de 2 de mayo de 2006 y por la Ley Núm. 160 de 21 de diciembre de 2005, según enmendada, así como de cualesquiera otros fondos, a los fines de regresar a todos los empleados públicos a su taller de trabajo y garantizarle a éstos, sin ninguna penalidad, compensar su salario correspondiente a la quincena de trabajo que comenzó el pasado 1ro de mayo de 2006.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se faculta al Secretario de Hacienda a desembolsar a todas las entidades gubernamentales que fueron afectadas por la Orden Ejecutiva Boletín Administrativo Núm. OE-

2006-10 los fondos generados por la Resolución Conjunta Núm. 118 de 2 de mayo de 2006 y por la Ley Núm. 160 de 21 de diciembre de 2005, según enmendada, así como de cualesquiera otros fondos, a los fines de regresar a todos los empleados públicos a su taller de trabajo y garantizarle a éstos, sin ninguna penalidad, una compensación equivalente a su salario correspondiente a la quincena de trabajo que comenzó el pasado 1ro de mayo de 2006, deduciendo los beneficios recibidos por desempleo bajo la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguridad de Empleo”. El Secretario del Departamento de Hacienda coordinará con el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para realizar las correspondientes deducciones del pago por concepto de desempleo de la compensación recibida por los empleados y las cantidades pagadas por concepto de salarios a los empleados que trabajan bajo jornada parcial, así como cualquier otra deducción aplicable. Se faculta, además, al Secretario del Departamento de Hacienda a realizar las deducciones individuales que le hubiesen correspondido de haber recibido sus salarios durante esa quincena.

Sección 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a desembolsar los fondos necesarios para cubrir las aportaciones a los planes de seguro de salud de los empleados públicos, a la Administración de Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, al Sistema de Retiros de Maestros, conforme a la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, y los ahorros de la Asociación de Empleados del E.L.A., conforme a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada.

Sección 3.-El mandato de esta Resolución Conjunta tiene el efecto de regresar a todos los empleados públicos a su área de trabajo y compensarles, sin ninguna penalidad y con excepción de lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la primera quincena de mayo de 2006, quincena correspondiente al tiempo que han permanecido fuera de sus puestos de trabajo. Al establecerse que no se impondrá ninguna penalidad, se aclara, que no se podrá descontar con cargo a licencia de vacaciones o algún otro tipo de licencia acumulada por el empleado. La medida es de aplicación tanto a empleados regulares, como empleados transitorios. Toda actuación u omisión tendente a circunvalar o evitar el cumplimiento estricto de esta Resolución Conjunta será nulo.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado